



ESTADO No. **57**

Fecha Estado: 15/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120012600	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA PATRICIA - RESTREPO AGOSTO	SOL BEATRIZ - GUINGUE GAVIRIA	Auto aprobando liquidación De costas	14/07/2020	1	149
05266310300220150034600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS	LUIS FERNANDO - ISAZA SIERRA	Auto que pone en conocimiento Se remite al memorialista al auto de fecha diciembre 11 de 2015, donde el Despacho ya había decretado la medida	14/07/2020	2	22
05266310300220170028500	Ejecutivo Singular	MARGARITA - PUERTA AMARILES	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto aprobando liquidación Se imparte aprobación a la liquidación de costas	14/07/2020	1	72
05266310300220170031900	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER S.A.	ALBEIRO DE JESUS - GOMEZ CORREA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar, Of. 327	14/07/2020	2	37
05266310300220180008500	Verbal	ASESORES J.A. LTDA	MARIA LUCILA - RIOS	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	14/07/2020	2	8
05266310300220180019900	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	JOSE DAVID LOPEZ PEREZ	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Renzo Jair Cañas Cañola, para Rep. al Alcalde de Sabaneta	14/07/2020	1	473
05266310300220180023800	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS IVAN - PRIETO GOMEZ	Auto aprobando liquidación De costas	14/07/2020	1	32
05266310300220180025700	Ejecutivo Singular	GABRIEL JAIME JARAMILLO FERNANDEZ	YOLANDA JARAMILLO PARRA	Auto que acepta sustitución al poder Se reconoce personería al Dr. Luis Manuel Gómez Tamayo, según la sustitución, para Rep. a la parte actora	14/07/2020	1	25
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que pone en conocimiento Antes de dar traslado al avalúo comercial, debe dar cumplimiento al uato de julio 6 /2020, y debe aportar el avalúo catastral	14/07/2020	1	275

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180033600	Verbal	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S	NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	14/07/2020	1	42
05266310300220190016100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO JOBANNY GOMEZ JARAMILLO	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Cesar Augusto Fernandez Posada	14/07/2020	1	126
05266310300220190021100	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE CORREA BUITRAGO	MARIA ELENA OVIEDO CONTRERAS	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a la Oficina de Catastro Mpal. de Envigado, of. 332	14/07/2020	1	113
05266310300220190025900	Verbal	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA	MARGARITA ISABEL GOMEZ GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	14/07/2020	1	112
05266310300220200005000	Ejecutivo Singular	CIPA S.A.	AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA SAS	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Juez Civil Mpal. de Santa Marta , listo Desp. N° 31	14/07/2020	2	28
05266310300220200007400	Divisorios	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CITY COLFONDOS	Auto rechazando demanda y ordenando devolver anexos s	14/07/2020	1	119
05266310300220200007500	Verbal	VELUGAR S.A.S.	OLGA MARINA ACOSTA MARTINEZ	Auto rechazando demanda y ordenando devolver anexos s	14/07/2020	1	46

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2012 00126 00 (VARIOS ACUMULADOS)
AUTO DE LIQUIDACIÓN

**LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE LOS PROCESOS
ACUMULADOS ES COMO SIGUE:**

**COSTAS A FAVOR DE AMANDA DE JESÚS Y MARÍA CAROLINA CÓRDOBA
SÁNCHEZ**

Vr. Agencias en Derecho	\$ 1.565.000.00
Vr. TOTAL.....	\$ 1.565.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS.

**COSTAS A FAVOR DE SAMUEL DE JESÚS OCHOA ARANGO Y LILIANA DEL
SOCORRO OCHOA ESCOBAR**

Vr. Agencias en Derecho	\$ 2.356.000.00
Vr. TOTAL.....	\$ 2.356.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS.

Envigado Ant., julio 14 de 2020

Jaime A. Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2015-00346-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte.

Se incorpora memorial signado por la parte demandante, en el que solicita el embargo de remanentes en el proceso que cursa en este mismo Despacho con radicado 2013-00351; se remite a la memorialista al auto del 11 de diciembre de 2015 (fl. 5, C.2), donde el Despacho ya había decretado dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2017 00285 00
AUTO DE LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho	\$ 2.500.000.00
Vr. Recibo de fs. 37.....	\$ 12.100.00
Vr. Recibo de fs. 48.....	\$ 12.100.00
Vr. Recibo de fs. 63.....	\$ 12.100.00
Vr. TOTAL.....	\$ 2.536.300.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS.

Envigado, julio 14 de 2020

Jaime Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017-00319
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

En atención a las anterior petición, se oficiará a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio, se sirvan informar la dirección que reporta el señor ALBEIRO DE JESUS GÓMEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía 71.531.588, así como el nombre del empleador y ubicación del mismo.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE EN LA
RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS ES COMO SIGUE

Agencias en derecho, Fl. 7 vto. Cdo. 2	\$500.000
Total	\$500.000

Envigado, 14 de julio de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2018-00085

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018- 00199- 00
AUTO RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

Mediante comunicación electrónica del pasado 3 de julio de 2020, el abogado RENZO JAIR CAÑAS CANOLA aportó poder concedido por el Alcalde Municipal de Sabaneta, Municipio que obra como demandante en este proceso. En consecuencia, se reconoce personería al abogado. RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

En estos términos, se entiende revocado el poder al abogado GERMAN GONZALO PÉREZ OSPINO que venía actuando en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

LIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2018 00238 00
AUTO DE LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho	\$ 4.700.000.00
Vr. Recibo de fs. 17.....	\$ 12.100.00
Vr. Recibo de fs. 23.....	\$ 12.100.00
Vr. Recibos de fs. 13 cuaderno nro. 2.....	\$ 37.500.00
Vr. TOTAL.....	\$ 4.761.700.00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS.

Envigado, julio 14 de 2020

Jaime Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00257
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se admite la sustitución que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. CAMILO ESCOBAR QUIJANO y en consecuencia para representar a la parte actora, se reconoce personería al abogado LUIS MANUEL GOMEZ TAMAYO, portador de la T.P. 342.016, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2018 00299 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede, antes de dar traslado del avalúo comercial, se requiere al demandante a fin de que diligencie el oficio ordenado por auto del 06 julio de 2020 y de esta forma aporte el avalúo catastral actualizado del bien, puesto que es necesario establecer el valor real y comparativo con el que ha presentado para efectos de tener en cuenta el que ofrezca mejor garantía para el pago de la obligación.

De igual forma debe indicarse si el avalúo comercial presentado se realizó con observancia de lo dispuesto en la Resolución 620 de 2008.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE EN LA
RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS ES COMO SIGUE

Agencias en derecho, Fl. 41 vto. Cdno. 2 \$877.803 (ISMLMV)

Total \$877.803

Envigado, 14 de julio de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2018-00336

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00161

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

En atención a la manifestación efectuada por el abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Se advierte al citado profesional, que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia, que además debe comunicar a su poderdante. (Art. 78 del C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00211- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

En atención a la petición que realiza el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado y ante la falta de respuesta al oficio 210 del 28 de febrero de 2020, se dispone oficiar nuevamente a la Oficina de Catastro Municipal de Envigado, a fin de que expidan el certificado de avalúo catastral de los inmuebles con matrícula 001-991731, 001-991808 y 001-991948, de propiedad de MARIA ELENA OVIEDO CONTRERAS a fin de surtir los trámites subsiguientes para el avalúo, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado en la pretensión de pago, elevada en este proceso ejecutivo hipotecario.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE EN LA DECISION
DEL RECURSO ES COMO SIGUE

Agencias en derecho, Fl. 91 vto.	\$100.000
Total	\$100.000

Envigado, 14 de julio de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2019-00259

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00050- 00
AUTO ORDENA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de julio de dos mil veinte

Agréguese al expediente el escrito donde se aportan los Certificados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, por medio del cual se da cuenta del registro del embargo decretado sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 080-116622 y 080-116511 de propiedad del demandado VICTOR HUGO TRUJILLO CASTRO.

En estos términos, inscrita como se encuentra la medida cautelar, se dispone comisionar al Juez Civil Municipal de Santa Marta, a fin de que se lleve a efecto la diligencia de secuestro sobre los citados inmuebles.

El comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, nombrar al secuestre únicamente de la lista de auxiliares de la justicia certificada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2020 00074 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el término que se le concedió a la parte demandante para que subsanara la demanda se ha vencido y no hizo ninguna manifestación al respecto. A Despacho.

Envigado Ant., julio 14 de 2020

Jaime A. Araque C.
Secretario

Auto interlocutorio	304
Radicado	05266 31 03 002 2020 00074 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado (s)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y O.
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

A través de apoderado judicial, la sociedad “Central de Inversiones S.A.” presentó demanda de DIVISIÓN POR VENTA en contra del “Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” y otros, respecto de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Envigado y que se identifica con el folio de matrícula de II.PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-616544.

El conocimiento de la demanda le correspondió por reparto a este Juzgado, el cual, por auto del 16 de marzo de 2020 la inadmitió con el fin de que la parte demandante subsanara unos defectos, los cuales le fueron indicados, concediéndole un término de cinco (05) días para que lo hiciera.

Transcurrido el término indicado, y de acuerdo con constancia secretarial que precede, la parte demandante nada ha dicho al respecto, por lo que procede el Juzgado a pronunciarse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tiene señalado el artículo 90 del Código General del Proceso, que si la demanda es inadmitida y, dentro del término de cinco (05) días la parte demandante no subsana los requisitos que le fueron indicados por el Juez en el auto inadmisorio, la demanda será rechazada.

En este caso, la demanda se inadmitió por auto del 16 de marzo de 2020 y, de acuerdo con constancia secretarial que precede, la parte demandante nada dijo sobre las exigencias del Juzgado, por lo que consideramos que sí se reúnen los requisitos de la norma arriba citada y, en consecuencia, la demanda se rechazará y se ordenará devolver los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

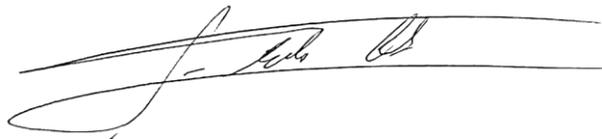
RESUELVE

1º. **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA** que ha instaurado “CENTRAL DE INVERSIONES S.A.” en contra del “INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” Y OTROS.

2º. Devuélvanse al demandante los anexos que presentó con la demanda, sin necesidad de desglose.

3º. Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que dentro del término concedido a la parte actora para llenar los requisitos exigidos mediante auto del 16 de marzo 2020, notificado por estados electrónicos del 03 de julio de 2020, la parte interesada no presentó escrito alguno para subsanar los defectos advertidos.
A Despacho hoy, 14 de julio de 2020.

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	302
Radicado	05266 31 03 002 2020 00075 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ LUGARD Y OTRO
Demandado (s)	JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ Y OTRA
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, catorce de julio de dos mil veinte.

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente admitir la demanda, pues lo que procede es su rechazo conforme al artículo 82 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda VERBAL adelantada por MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ LUGARD Y OTRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ